

**Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación**

**REGLAMENTO
DE MEDIACIÓN**

2019

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN CEMAC

Artículo 1 Ámbito de Aplicación

Artículo 2 Inicio del Procedimiento de Mediación

Artículo 3 Número de Mediadores

Artículo 4 Designación de los Mediadores

Artículo 5 Presentación de Documentos al Mediador

Artículo 6 Representación y Asesoramiento

Artículo 7 Función del Mediador

Artículo 8 Asistencia Administrativa

Artículo 9 Comunicaciones entre el Mediador y las Partes

Artículo 10 Confidencialidad

Artículo 11 Colaboración de las Partes con el Mediador

Artículo 12 Sugerencias de las Partes para la Transacción de la Controversia

Artículo 13 Acuerdo de Transacción

Artículo 14 Conclusión del
Procedimiento de Mediación

Artículo 15 Costas

Artículo 16 Suspensión de la
Mediación.

Artículo 17 Función del Mediador
en otros procedimientos

Artículo 18 Admisibilidad de
pruebas en otros procedimientos

Artículo 19 Responsabilidad del
Mediador

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento se aplicará a la mediación de controversias que deriven de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen con ella, cuando las partes que procuren llegar a una solución amistosa de su controversia y hayan acordado aplicar el Reglamento de la CEMAC.
2. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión o modificación de cualquiera de estas reglas.
3. Cuando alguna de estas reglas esté en conflicto con una disposición del derecho que las partes no puedan derogar, prevalecerá esta disposición.

Artículo 2

Inicio del procedimiento de mediación

1. La parte que tome la iniciativa de la mediación, deberá presentar un escrito de invitación en la Secretaría General, quien la notificará a la otra parte. Asimismo, deberá de realizar un pago único por inicio de la Mediación por la cantidad de \$15,000.00
2. La invitación podrá llevar la siguiente información:

- a) Nombre de las partes
- b) Dirección física de las partes
- c) Correos electrónicos de las partes.
- d) Teléfonos de las partes
- e) Breve reseña de lo sometido a la mediación.

3. El procedimiento se iniciará cuando la otra parte acepte la invitación a la mediación. Dicha aceptación deberá realizarse por escrito ya sea por mensajería o por correo electrónico.

4. Si la otra parte rechaza la mediación, no habrá procedimiento de mediación.

5. La parte que inicie la mediación, si no recibe respuesta dentro de los 15 días siguientes al envío de la invitación, la Secretaría General lo informará a la parte solicitante, para que se considere como rechazo a la mediación o en su caso podrá establecer otro plazo que no exceda de quince días para enviar una segunda invitación. Sólo se podrán realizar tres intentos.

Si decide considerarla como rechazo a la Mediación, la Secretaría General lo informará a las partes.

Artículo 3

Número de mediadores

Habrá un mediador, a menos que las partes acuerden que sean dos o tres los mediadores. Cuando haya más de un mediador, deberán, por regla general, actuar de consuno.

Artículo 4

Designación de los mediadores

1. En el procedimiento de mediación con un mediador, las partes procurarán ponerse de acuerdo sobre el nombre del mediador único;
2. En el procedimiento de mediación con dos mediadores, cada una de las partes nombrará uno;
3. En el procedimiento de mediación con tres mediadores, cada una de las partes nombrará uno. Las partes procurarán ponerse de acuerdo sobre el nombre del tercer mediador. Si no logran ponerse de acuerdo, los mediadores nombrados por las partes nombrarán al tercero.
4. Las partes podrán recurrir a la asistencia de la Secretaría General en relación con el nombramiento de mediadores. En particular,

a) Una parte podrá solicitar a la Secretaría General que recomiende los nombres de personas idóneas que podrían actuar como mediadores; o

b) Las partes podrán convenir en que el nombramiento de uno o más mediadores sea efectuado directamente por la Secretaría General.

5. En todo momento la Secretaría General vigilará que el mediador o los mediadores sean imparciales e independientes.

6. Las reseñas curriculares de los Mediadores tendrán el costo por hora o por procedimiento de Mediación. Cuando éste sea designado directamente por la Secretaría General, ésta tendrá en cuenta las necesidades de las partes.

Artículo 5

Conducción de la mediación

1. El mediador podrá conducir el procedimiento de mediación en la forma que él estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias, a las partes y la necesidad de lograr un arreglo de la controversia lo más rápido posible.

Artículo 6

Representación y asesoramiento

1. Las partes podrán estar representadas o asesoradas por las personas de su elección.

Artículo 7

Función del mediador

1. El mediador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia.

2. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas para una transacción de la controversia.

Artículo 8

Asistencia administrativa

1. La Secretaría General le brindará la ayuda suficiente al Mediador y a las partes para facilitar un acuerdo entre las partes.

2. La Secretaría General tendrá derecho a cobrar una cuota administrativa que no será reembolsable y será determinada por la Secretaría discrecionalmente.

3. La Secretaría General solicitará anticipos a las partes en el transcurso de la Mediación para cubrir los honorarios del Mediador.

4. La Secretaría General realizará el pago de honorarios al Mediador al final del procedimiento.

Artículo 9

Comunicaciones entre el mediador y las partes

1. El mediador podrá invitar a las partes a reunirse con él o comunicarse con ellas oralmente o por escrito. Podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado, según el mediador lo considere adecuado.

2. El Mediador determinará el lugar, la hora y el día en que se reunirá con las partes, siempre teniendo en cuenta los comentarios de las partes.

Artículo 10

Confidencialidad

1. Toda la información que reciba el mediador de las partes será estrictamente confidencial, salvo que las partes pacten lo contrario.

Artículo 11

Colaboración de las partes con el mediador

1. Las partes colaborarán de buena fe con el mediador y se esforzarán por llegar a un acuerdo.

Artículo 12

Sugerencias de las partes para la transacción de la controversia

1. Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del mediador, podrá presentar a éste sugerencias para la transacción de la controversia.

Artículo 13

Acuerdo de transacción

1. Cuando el mediador estime que existen elementos para una transacción aceptable por las partes, formulará los términos de un proyecto de transacción y los presentará a las partes para que éstas expresen sus observaciones. A la vista de estas observaciones, el mediador podrá formular nuevamente otros términos de posible transacción.

2. Si las partes llegan a un acuerdo sobre la transacción de la controversia, redactarán y firmarán un acuerdo de transacción. Si las partes así lo solicitan, el mediador redactará el acuerdo de transacción o ayudará a las partes a redactarlo.

3. Salvo acuerdo en contrario, todos los litigios derivados del acuerdo de transacción o relativos a éste, se resolverán conforme a este reglamento.

4. Si al momento de la firma del acuerdo de transacción las partes tienen iniciado entre ellas un procedimiento arbitral, el mediador entregará al tribunal arbitral el acuerdo de transacción para el efecto de que se recoja la transacción en un laudo.

5. Las partes, al firmar el acuerdo de transacción, ponen fin a la controversia y quedan obligadas al cumplimiento de tal acuerdo.

Artículo 14

Conclusión del procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación concluirá:

a) Por la firma de un acuerdo de transacción por las partes, en la fecha del acuerdo; o

b) Desistimiento de las partes o alguna de las partes; o

Artículo 15

Costas

1. Al terminar el procedimiento de mediación, el mediador informará a la Secretaría General para su visto bueno el costo de la mediación.

2. La Secretaría General tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los honorarios del mediador serán de un monto considerable y tomando en cuenta del monto en disputa.
- b) Los gastos de viaje y demás expensas del mediador;
- c) Los gastos de viaje y demás expensas de cualesquiera testigos que hubiera llamado el mediador con el consentimiento de las partes;
- d) El costo de todo asesoramiento pericial solicitado por el mediador con el consentimiento de las partes;
- e) El costo de la asistencia proporcionada de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 b) y con el artículo 8 del presente Reglamento.

2. Las costas señaladas en el párrafo precedente se dividirán por igual entre las partes, salvo que el acuerdo de transacción disponga una distribución distinta. Todos los otros gastos en que incurra una parte serán a cuenta de ella.

Artículo 16

Suspensión de la mediación.

1. La Mediación podrá ser suspendida si las partes no cubren los honorarios del

Mediador en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Una vez concluida la Mediación, la Secretaría General informará el costo de la Mediación y en caso de haberlo, el saldo a favor de las partes.

Artículo 17

Función del mediador en otros procedimientos

El mediador no podrá actuar como árbitro, representante ni asesor de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiere sido objeto del procedimiento de mediación. Salvo que las partes acuerden algo diferente.

Las partes se obligan a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procedimientos.

Artículo 18

Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos

Las partes se obligan a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, todas y cada una de las actuaciones en el procedimiento de mediación.

Artículo 19

Responsabilidad del mediador y de la Secretaría General

El mediador, la Secretaría General y los representantes de ésta, no serán responsables ante ninguna de las partes o ante sus representantes, por ningún acto u omisión relacionado directa o indirectamente con la mediación.

Transitorio

UNICO. Salvo que otra cosa se convenga:

I. El presente Reglamento entrará en vigor el 01 de enero de 2019.